



Defensoría del Pueblo de la Nación
2026 - Año de la Grandeza Argentina

Resolución

Número:

Referencia: RESOLUCIÓN N° 00028/26 - ACTUACIÓN N° 1198/26 - DPN - s/demoras en la tramitación del Documento Nacional de Identidad (DNI) - EX-2026-00020579- -DPN-RNA#DPN - RENAPER.

VISTO la Actuación N° 1198/26, caratulada: "DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN sobre demoras en la tramitación del Documento Nacional de Identidad", EX-2026-00020579- -DPN-RNA#DPN; y,

CONSIDERANDO:

Que, la presente investigación se inició de oficio ante el incremento notorio de las consultas recibidas en la Defensoría del Pueblo de la Nación por demoras significativas en la tramitación del Documento Nacional de Identidad (DNI) emitido por el Registro Nacional de las Personas (RENAPER), desde comienzos del año en curso.

Que, dichas demoras, superan ampliamente los plazos habituales del organismo para gestionar la documentación oficial que acredita identidad de los ciudadanos.

Que, tal situación, afecta tanto a quienes gestionan su primer ejemplar de DNI como a quienes realizan su actualización y/o reposición, especialmente a aquellas personas que optaron por la modalidad regular o exprés, tanto para nacionales como extranjeros.

Que, en ese marco, se libró requerimiento al RENAPER mediante Nota NO-2026-00026467-DPN-SECGRAL#DPN a fin de que informe si existían demoras en la tramitación y entrega de los DNI, teniendo en consideración los plazos habituales de dichas diligencias e indique a que obedecería la demora.

Que, asimismo se solicitó que informen el tiempo promedio que insume al día de hoy el trámite, emisión y entrega tanto para los trámites ordinarios, exprés, 24 hs., y al instante, y, si a través de su página web, se informa a los ciudadanos los plazos "actuales" estimados para tal gestión, al momento de iniciar el trámite de DNI.

Que, finalmente, se requirió que indique el tiempo promedio en que se regularizaría la situación.

Que, en responde, mediante Nota NO-2026-30829261-APN-RENAPER#MI, la Dirección Nacional del RENAPER puso en conocimiento lo informado por la Dirección Nacional de Programación y Producción de DNI y la Dirección Nacional de Identificación.

Que, según indican éstas, en el ejercicio 2025 se inició la actualización del parque tecnológico del RENAPER y debido a las dimensiones del nuevo equipamiento y la infraestructura edilicia existente, la tecnología anterior fue desafectada progresivamente.

Que, manifiestan, haber implementado en forma simultánea el nuevo DNI, establecido mediante Disposición N°55/2026 de la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas.

Que, según informan, dicha actualización, ha dotado al proceso de capacidades técnicas superiores, lo cual permitiría un incremento sustancial en el potencial productivo.

Que, agregan, la puesta en régimen del equipamiento y del sistema de gestión de la producción ha seguido una curva de aprendizaje y optimización gradual (ramp-up). Esta evolución técnica permitiría proyectar, en el corto plazo, la restitución de la capacidad operativa, superando la demanda actual del organismo.

Que, no obstante, con el objetivo de dar respuesta a la demanda y cumplir con los estándares de entrega vigentes, refieren que las brechas de producción fueron mitigadas mediante la implementación de esquemas de turnos adicionales.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, alegan que debe tenerse presente que la emisión de todos los DNI tramitados ante el RENAPER se encuentra supeditada a la verificación documental y a la aprobación de controles externos al organismo, independientemente de la modalidad de entrega seleccionada por el ciudadano.

Que, finalmente, informan los plazos de emisión de DNI argentinos según las diferentes modalidades, a saber:

Regular con entrega por correo: dentro de los 10 a 30 días corridos posteriores a su realización;

Modalidad Exprés: entrega por correo dentro de las 96 horas hábiles posteriores a su realización;

Modalidad 24hs: entrega presencial en uno de los Centros de Documentación habilitados para esta modalidad con un plazo de 24 horas hábiles;

Modalidad Al Instante: entrega presencial en uno de los Centros de Documentación habilitados para esta modalidad, con un plazo estimado de entre 2 a 6 horas posteriores a la toma del trámite.

Que, se advierte de la respuesta brindada, que han omitido mención a la demora actual, refiriéndose solamente a los plazos habituales. En igual sentido han ignorado expresarse sobre la posibilidad de informar a la población a través de su página web respecto de dichas demoras.

Que, según los reclamos recibidos en esta Defensoría del Pueblo de la Nación por parte de la ciudadanía, en el contexto actual, los plazos informados por el organismo se encuentran ampliamente excedidos, registrándose demoras que en muchos casos superan los 60 días para los trámites con modalidad regular y más de 15 días para la modalidad exprés, lo que evidencia una discordancia entre los tiempos oficialmente comunicados y los verificados en la práctica.

Que, dicha situación configura un obstáculo concreto en el acceso oportuno a un documento esencial, cuya posesión resulta indispensable para el ejercicio de derechos civiles, políticos, sociales y económicos, así como la posibilidad de realizar trámites administrativos, máxime cuando el ejemplar anterior es anulado automáticamente al momento de realizarse la solicitud del nuevo ejemplar.

Que, en este sentido, el derecho a la identidad, reconocido en diversos instrumentos internacionales con jerarquía constitucional, exige que el Estado garantice no sólo la emisión del Documento Nacional de Identidad, sino también su provisión en plazos razonables y acordes a los estándares de eficiencia y calidad en la prestación de los servicios públicos.

Que, el RENAPER, creado por Ley N°13.482 es un organismo autárquico y descentralizado, con jurisdicción en todo el territorio nacional, dependiente del Ministerio del Interior, responsable exclusivo de la emisión del Documento Nacional de Identidad (DNI).

Que, el DNI expedido por el RENAPER, constituye el documento único de identificación con el que cuentan los argentinos —en el país o en los países limítrofes— y los extranjeros con domicilio en nuestro país, permitiendo

el acceso a derechos fundamentales y el cumplimiento de obligaciones.

Que, si bien las explicaciones brindadas por el RENAPER dan cuenta de un proceso de modernización tecnológica en curso, así como de la implementación de nuevas modalidades documentarias, tales circunstancias no pueden traducirse en una afectación prolongada e indeterminada de los derechos de los ciudadanos, ni eximen al organismo de su deber de adoptar medidas eficaces para asegurar la continuidad y regularidad del servicio acorde a los plazos pautados e informados a través de su página web para las distintas modalidades de tramitación del ejemplar.

Que, asimismo, el principio de buena administración impone a los organismos públicos el deber de actuar con transparencia, previsibilidad y eficacia, lo cual incluye brindar información clara, veraz y actualizada respecto de los plazos reales que insumen la tramitación y posterior entrega del ejemplar, a fin de que los ciudadanos puedan tomar decisiones informadas y evitar perjuicios derivados de la desinformación en la que se ven inmersos al momento de tener que optar por una modalidades para la tramitación de su DNI, cuyos plazos comunicados no se condicen con las demoras actuales.

Que, en consecuencia, si bien esta Defensoría entiende que se está transitando un proceso de modernización tecnológica que justifica las demoras actuales en la producción, emisión y entrega de los DNI, deviene necesario que el organismo arbitre las medidas conducentes a fin de adecuar la información pública disponible en su página web, advirtiendo de ello a la población, enfatizando las demoras actuales respecto de los plazos habituales para las distintas modalidades de trámites de DNI, garantizando de este modo el efectivo acceso de la población a su documentación de manera informada, lo cual permitirá prever a cada solicitante la modalidad que se adecúa a sus necesidades.

Que, la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y la Ley N°24.284, modificada por la Ley N°24.379, la facultad conferida por la H. Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, notificada el 25 de agosto de 2015, que pone a cargo del Subsecretario General la Institución, y su ratificación por parte de aquella Comisión en su sesión del 20 de noviembre de 2024 y notificación del 27 de noviembre del mismo año.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL A/C
DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Recomendar al Registro Nacional de las Personas (RENAPER) que adopte todas las medidas conducentes a fin de adecuar la información pública disponible en sus canales oficiales de comunicación - incluida su página web-, asegurando que la misma sea clara, veraz, completa y actualizada, especialmente en cuanto a las demoras actuales respecto de los plazos habituales para las distintas modalidades de tramitación de DNI, a fin de permitir a los ciudadanos tomar decisiones informadas.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la Ley N° 24.284 y resérvese.

RESOLUCIÓN N° 00028/26.-

